

Oficio Circular DTP 03-2017

Para: Entidades y Dependencias que integran el Organismo Ejecutivo; Entidades Indicadas en el Artículo 4 del Decreto Número 109-96 del Congreso de la República, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado; y, Entidades contempladas en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 63-2001.

De: Kildare Enríquez
Director Técnico del Presupuesto



Lic. Kildare Enríquez
Director Técnico del Presupuesto

Asunto: Estructura Presupuestaria en atención al Estado Calamidad Pública que tiene por objeto prevenir y mitigar para evitar mayores consecuencias y permitir que en los lugares que las circunstancias lo ameritan, se tomen las acciones necesarias para evitar o reducir los efectos producidos por incendios forestales.

Fecha: 20 de abril de 2017

Hago referencia al Decreto Gubernativo Número 1-2017, en el cual el señor Presidente de la República de Guatemala, en Consejo de Ministros, declaró Estado de Calamidad Pública en el Territorio de la República de Guatemala, cuyo objeto es prevenir y mitigar para evitar mayores consecuencias y permitir que en los lugares que las circunstancias lo ameritan, se tomen las acciones necesarias para evitar o reducir los efectos producidos por incendios forestales.

De conformidad con el Decreto Gubernativo indicando, se remiten las consideraciones para la creación de la estructura presupuestaria que corresponda con el objeto que las transacciones financieras que se deriven del Estado de Calamidad Pública, se registren de manera homogénea:

1. El programa presupuestario se identifica con el código 94 Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas. Dentro de dicho programa se crea el Subprograma 04 Estado de Calamidad Pública por Prevención y Mitigación de Incendios Forestales (DG 1-2017).
2. El Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo Número 287-2016, Distribución Analítica del Presupuesto, define lo siguiente:



“ARTÍCULO 7. Estructura y red de categorías programáticas. Se faculta a las instituciones de la Administración Central para que modifiquen la Red de Categorías Programáticas y la Estructura Presupuestaria durante la ejecución del presupuesto 2017. Para tal efecto, previamente deberán contar con la anuencia de la Dirección Técnica del Presupuesto, quien informará sobre la procedencia o ajustes a la propuesta presentada, para que posteriormente la máxima autoridad emita la Resolución aprobatoria correspondiente, remitiendo copia de la misma a la citada Dirección, para que incorpore los cambios en el Sicoin. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas en el nivel correspondiente a la nueva estructura...”

3. Conforme lo expuesto y con el propósito de agilizar los procesos para la creación de las estructuras de presupuesto, se solicita a las instituciones públicas afectas al Estado de Calamidad Pública, apersonarse directamente a la Dirección Técnica del Presupuesto a más tardar el 25 de abril del 2017, a las 10:00 horas, con la solicitud respectiva y documentación de respaldo correspondiente.
4. Conforme lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Gubernativo Número 1-2017, las adquisiciones de bienes, suministros, obras y servicios indispensables que se efectúen al amparo del Estado de Calamidad Pública vigente, no les será obligatoria la licitación ni cotización; no obstante, deberán cumplir con las publicaciones que establecen la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
5. De conformidad con los artículos 29 y 29 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, las máximas autoridades institucionales son responsables en cuanto a su presupuesto y en este sentido de las contrataciones y adquisiciones que efectúen al amparo de la declaratoria de Estado de Calamidad Pública.
6. Para garantizar la transparencia en el uso de los recursos públicos, la rendición de cuentas y el seguimiento del gasto, todas las transacciones financieras relacionadas con el Estado de Calamidad Pública deberán registrarse con cargo al programa y subprograma establecidos para el efecto. El Ministerio de Finanzas Públicas habilitará los sistemas informáticos correspondientes para el seguimiento de las transacciones.
7. Finalmente reiterar que conforme al Artículo 6 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala y el Artículo 10 del Decreto Gubernativo Número 1-2017 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, el Estado de Calamidad Pública debe estar ratificado por el Honorable Congreso de la República.

